

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**4147**

*ACUERDO de 10 de febrero de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 13 de enero de 2004, adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Almería, de 5 de enero de 2004, del citado orden jurisdiccional.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 10 de febrero de 2004, acordó hacer público el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en su reunión de 13 de enero de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Almería, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Almería, de 5 de enero de 2004, del citado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

Incluir dentro de las normas de reparto las siguientes materias:

1. Contrataciones administrativas: Clase 10.
2. Dominio Público y Propiedades especiales: Clase 11.
3. Expropiación Forzosa: Clase 12.
4. Extranjería: Clase 13.
5. Medio Ambiente: Clase 14.
6. Responsabilidad Patrimonial: Clase 15.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**4148**

*ACUERDO de 10 de febrero de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 20 de enero de 2004, adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Málaga, de 12 de enero de 2004, del citado orden jurisdiccional.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 10 de febrero de 2004, acordó hacer público el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en su reunión de 20 de enero de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, acordadas por la Junta Sectorial de Jueces de Málaga, de 12 de enero de 2004, del citado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Los recursos contencioso-administrativo se clasificarán en los siguientes grupos:

1. Medidas cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso-administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la LJCA.  
2. Procedimientos en primera o única instancia (ordinario) de los regulados en el Capítulo I del título IV de la LJCA.

A) Recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.

1. Tributos.
2. Sanciones.
3. Urbanismo.
4. Contratación y convenios.
5. Concesiones administrativas.
6. Bienes y dominio público.
7. Responsabilidad patrimonial.
8. Expropiación forzosa.
9. Personal.
10. Otros.

B) Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas.

1. Cuestiones de personal.
2. Sanciones administrativas.
3. Reclamaciones por responsabilidad patrimonial.
4. Otros.

C) Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.

1. Administración Periférica del Estado.
2. Administración Periférica de las Comunidades Autónomas.
3. Otros.

D) Recursos que se deduzcan contra los actos de los Organismos, Entes, Entidades y Corporaciones de Derecho Público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional.

3. Procedimientos abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la LJCA.

A) Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales y/o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.

1. Tributos.
2. Sanciones.
3. Urbanismo.
4. Contratación y convenios.
5. Concesiones administrativas.
6. Bienes y dominio público.
7. Responsabilidad patrimonial.
8. Expropiación forzosa.
9. Cuestiones de personal.
10. Otros.

B) Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas.

1. Cuestiones de personal.
2. Sanciones Administrativas.